



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2018-00807

Asunto: Requiere secuestre y parte solicitante so pena tácito

Desde el pasado abril de 2023, el secuestre no ha consignado los cánones ni ha rendido informe mensual de su gestión.

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que la medida cautelar recayó sobre el 50% del derecho real de dominio que ostentaba el causante Reinel Chacón Franco en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001-536039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**; a su vez, se tiene conocimiento de que dicho bien se encuentra arrendado a un tercero desde el pasado enero del 2020, por lo cual, también nos encontramos frente a uno de los supuestos del **artículo 51 del Código General del Proceso**, específicamente, aquel en el cual los auxiliares de la justicia perciben sus productos en dinero.

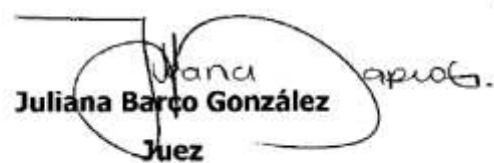
Corolario, según la misma disposición, se requiere a **Gerenciar y Servir S.A.S.** para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva presentar ante el Despacho un informe de su gestión correspondiente a los meses de mayo y hasta el mes de diciembre del presente año, inclusive. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 50 del Código General del Proceso. Lo cual deberá hacer de forma mensual.**

Se advierte que, en caso tal de que existan dineros que deban ser consignados ante el Despacho, entonces deberá proceder de conformidad, aportando el correspondiente recibo de consignación y, además, en lo sucesivo, tendrá que continuar realizando un informe mensual de su gestión hasta que se realice la entrega del bien inmueble a quien corresponda, de conformidad con **el artículo**

481 ídem, sin perjuicio de su deber de rendir cuentas cuando sea requerido para dicho menester.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que informe si ya se inició la sucesión del causante Reinel Chacón Franco y dejar la medida por cuenta de ese juzgado, dado que la medida está decretada desde el 2018, lo que tendrá que hacer en un término de 30 días, so pena de levantar la medida y terminar la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 6 dic 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 348292a7b893cb686ab81cef42578a3e634de870cf5a15a89086b3f78c921b78

Documento generado en 05/12/2023 02:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>